



AJUNTAMENT LES COVES DE VINROMÀ

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de enero ha aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, expositores y otros, por lo que se procede a publicar como anexo I de este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza citada tal y como ha quedado aprobado.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación de este anuncio.

Les Coves de Vinromà a 1 de febrero de 2012

el Alcalde



Jacobo Luis Salvador Serret



AJUNTAMENT LES COVES DE VINROMÀ

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, EXPOSITORES PARA VENTAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, EXPOSITORES PARA VENTAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: La ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, expositores para ventas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, estableciéndose como criterio para definir el valor de mercado de la utilidad derivada, el precio aproximado derivado del arrendamiento de locales comerciales. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no autorizar la ocupación o limitarla en el tiempo en caso de que pudiese causar problemas al normal tráfico rodado.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la correspondiente autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento especial del dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. El sujeto pasivo, en el momento de realizar la solicitud, deberá presentar un croquis de la superficie que pretenda ocupar y su ubicación en el callejero municipal.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:



AJUNTAMENT LES COVES DE VINROMÀ

Por cada solicitud de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, expositores para ventas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, por m/2 y trimestre natural: **4 euros.**

Por ocupación de puestos en el mercado por emplazamiento diario: **5 euros**

La cuota por puesto de ocupación de vía pública por venta no sedentaria (mercado), se podrá abonar la cantidad anual resultante de multiplicar 50 semanas por la cantidad anteriormente mencionada 5 €, o sea un total de 250 € año por puesto, beneficiándose de un descuento por adelantar el pago del 10%, o sea 25€.

Para poder optar a esta modalidad de pago y beneficiarse del descuento, deberá hacerse el ingreso antes del 2º miércoles del mes de febrero. Hasta que el vendedor acredite al alguacil o encargado del mercado el pago de la anualidad, este deberá pagar los 5 € diarios, que les serán abonados una vez presentado el resguardo del pago anual.

La autorización para la ocupación (excepto la de los puestos en el mercado) se concederá por trimestres naturales, previa solicitud de los titulares de los correspondientes comercios interesados, pero quedara condicionada en cuanto a los metros y localización de la ocupación a las instrucciones que emanen del ayuntamiento.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, la solicitud podrá efectuarse dentro del año que deba surtir efecto o el anterior para los diversos periodos trimestrales que se pretenda obtener.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre siguiente al periodo autorizado.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general



AJUNTAMENT LES COVES DE VINROMÀ

tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012.